



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD Y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIO DE AUTOBUSES (OMSA).

ENTRE: De una parte, el CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS), dependencia del Ministerio de la Presidencia, creado por mandato del artículo 10 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio del año 2018, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, con su domicilio ubicado en la Ave. México esq. Calle Dr. Delgado, sector Gazcue, Palacio Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada de conformidad con el artículo 15, literal c), del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio del año 2018, por el Director Ejecutivo, Coronel JUAN GABRIEL GAUTREAU MARTÍNEZ, P.N., dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad No. _____, de igual domicilio que la entidad, que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se denominará por su propio nombre o como "CNCS"; y,

De otra parte, la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, abrogado el decreto, por la Ley 63-17, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor JOSÉ ALTAGRACIA GONZALEZ SÁNCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente convenio, se denominará LA OMSA, SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre indistintamente.

El CNCS y la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), en lo que sigue de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán identificados individualmente por sus respectivos nombres o como "PARTE" y cuando sean designadas de manera conjunta, se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:



POR CUANTO (1): Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018, el **CNCS** es una dependencia del Ministerio de la Presidencia, que tiene por objeto: (i) la elaboración, desarrollo, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad; (ii) la formulación de políticas derivadas de la Estrategia y la definición de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a la realización exitosa de la Estrategia; y (iii) la prevención, detección y gestión de incidentes generados en los sistemas de información relevantes del Estado dominicano e infraestructuras críticas nacionales.

POR CUANTO (2): Que acorde con lo dispuesto en el artículo 13, literales b), c), e), f), g), i) y l), del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio del año 2018, el **CNCS** tiene las siguientes atribuciones:

1. Prestar asesoría en la ejecución de las iniciativas en materia de ciberseguridad.
2. Celebrar contratos, acuerdos y convenios en materia de ciberseguridad.
3. Incentivar una cultura de resguardo, control y manejo adecuado de la información de los entes del Estado.
4. Impulsar y promover, a nivel nacional, los aspectos jurídicos, tecnológicos, de formación y de gestión de la ciberseguridad.
5. Coadyuvar en el establecimiento de líneas de investigación asociadas al área de ciberseguridad del Estado dominicano.
6. Liderar actividades de capacitación, entrenamiento y sensibilización en la prevención de incidentes cibernéticos y en el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación a las instituciones del Estado.
7. Elaborar y difundir recomendaciones, buenas prácticas y estándares en materia de protección de activos de información críticos.

POR CUANTO (3): Que el artículo 4 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018, establece que el marco de acción de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad se desarrollará en base a cuatro (4) pilares estratégicos, a saber:

1. Marco legal y fortalecimiento institucional.
2. Protección de infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI del Estado.
3. Educación y cultura nacional de ciberseguridad.
4. Alianzas nacionales e internacionales.

POR CUANTO (4): Que el Pilar 2 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de asegurar el continuo funcionamiento y la protección de la información almacenada en



las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado dominicano para lo cual se contemplan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar las infraestructuras críticas nacionales y las infraestructuras TI relevantes del Estado y efectuar un análisis de riesgo.
2. Elaborar e implementar un plan de robustecimiento de la seguridad de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado, así como de los servicios colaterales que las soportan, frente a las amenazas cibernéticas.
3. Mejorar la coordinación intersectorial e interinstitucional para la protección de los sistemas de información y las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.
4. Elaborar un plan de respuesta ante incidentes cibernéticos en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

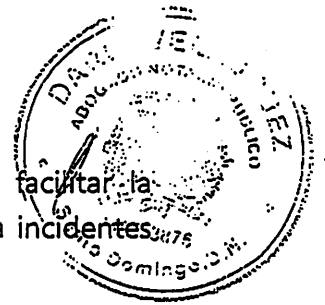
POR CUANTO (5): Que, en adición, el Pilar 3 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de fomentar la inclusión de la formación en ciberseguridad en todos los niveles del sistema educativo e impulsar una cultura nacional de ciberseguridad, para lo cual se contemplan los siguientes objetivos específicos:

1. Incorporar el manejo de los conceptos fundamentales de la seguridad de la información en las escuelas públicas y privadas.
2. Aumentar la disponibilidad de programas educativos de grado y postgrado en seguridad de la información.
3. Mejorar las capacidades técnicas y procesales de ciberseguridad en las entidades del Gobierno y del sector privado que operan infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI.
4. Sensibilizar a la sociedad civil y política en los temas de ciberseguridad y el uso responsable de las tecnologías de la información.

POR CUANTO (6): Que, a su vez, el Pilar 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de establecer alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil y organismos e instituciones internacionales, para lo cual se contemplan los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar mecanismos de cooperación nacional entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil.

2. Fomentar la relación con organismos e instituciones internacionales para facilitar la cooperación transfronteriza y crear más confianza en el área de respuesta a incidentes regionales y en la colaboración y el intercambio de información internacional.



POR CUANTO (7): Que **OMSA** es una institución responsable del transporte público Metropolitano de la Republica Dominicana, creada con el propósito de dar servicio de transporte a la ciudadanía de forma eficaz y eficiente.

POR CUANTO (8): Que la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, tiene como base legal personalidad jurídica y autonomía administrativa, conforme al Decreto Núm. 448- 97, del 21 de octubre del año 1997, y la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 10 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

POR CUANTO (9): Que en el artículo 21 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del año 2012, establece que se procura lograr el Objetivo General 1.1 "Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados" y el Objetivo Específico de "Estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local".

POR CUANTO (10): Que la profesionalización de los recursos humanos de la Administración Pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias, constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

POR CUANTO (11): Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

POR CUANTO (12): Que ambas instituciones tienen un interés de desarrollar iniciativas que redunden en beneficio de la sociedad, por cuanto están comprometida a dar satisfacción a los requerimientos de esta, con mira al bienestar y al progreso de la nación;

POR CUANTO (13): Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 135-13, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tiene responsabilidad de capacitar a sus colaboradores y facilitar los medios para que sus técnicos se adecuen para ofrecer un servicio efectivo que le permita desarrollar su misión, visión y objetivo de sus funciones.

POR CUANTO (14): Tanto el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** como la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, entienden que la

9

Jhhw

cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones y normativas relacionadas.



POR CUANTO (15): En el marco de lo antes expuesto y teniendo como objetivo esencial la implementación de los Pilares 2, 3 y 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, **LAS PARTES** han considerado oportuno proceder a la discusión, elaboración y suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional, a los fines de establecer mecanismos permanentes de cooperación y colaboración interinstitucional, para impulsar y promover una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional y que derive en un ciberespacio más seguro, en el que puedan desarrollarse de manera confiable y permanente las actividades productivas y lúdicas de toda la población, acorde con la Misión y Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

- 1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el objetivo de impulsar y promover desde sus respectivos ámbitos de competencia institucional, una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional y que derive en un ciberespacio más seguro, en el que puedan desarrollarse de manera confiable y permanente las actividades productivas y lúdicas de toda la población, acorde con la Misión y Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y en particular, sus Pilares 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 2. ALCANCE.

- 2.1 El presente Acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo y en particular, a la implementación de los Pilares 2, 3 y 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.
- 2.2 El presente Acuerdo no crea asociación, sociedad, consorcio, conjunto económico ("joint venture") o ninguna otra figura jurídica similar entre **LAS PARTES**, por lo que cada **PARTE** es la única responsable de los actos y obligaciones derivados de sus respectivas competencias. Por lo tanto, este Acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES**

9
J b h m

atribuciones, a los fines de que el **CNCS** pueda aplicar oportunamente los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.



ARTÍCULO 4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 4.1 Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** comprometen a intercambiar información sobre eventos de amenazas de ciberseguridad y consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a que se comprometen **LAS PARTES** se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones de que se trata, según disponga la normativa aplicable a cada una de **LAS PARTES**.
- 4.2 **LAS PARTES** convienen expresamente que mantendrán la confidencialidad de toda información recibida de la otra **PARTE** durante la vigencia del presente Acuerdo y su posterioridad. No obstante, el tratamiento a ser dispensado a dicha información deberá estar conforme a las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (y su Reglamento de Aplicación), así como a las obligaciones de secreto, reserva y confidencialidad establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018.
- 4.3 Sin perjuicio de lo pactado en la sección 4.2 precedente, las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito por la **PARTE** que la divulga, estarán sujetas a las siguientes normas:
- a. Serán tratadas de forma confidencial por la **PARTE** receptora y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente Acuerdo;
 - b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados y/o funcionarios que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
 - c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por cada **PARTE**, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.
- 4.4 **LAS PARTES** declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre libre acceso a la información pública

J
Jhm



- 4.5 **LAS PARTES** se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente Acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra **PARTE**, otorgado por la máxima autoridad de dicha **PARTE**.
- 4.6 La recepción de la información confidencial propiedad de cualquiera de **LAS PARTES** no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.
- 4.7 Si alguna persona física o moral, pública o privada, requiere información confidencial derivada de los términos de este Acuerdo y/o de las tareas y actividades ejecutadas en virtud del presente Acuerdo, la **PARTE** a quien se solicite la información deberá comunicarlo inmediatamente a la otra **PARTE**, previo a divulgar la información de que se trate.
- 4.8 La violación por cualquiera de **LAS PARTES** a lo estipulado en el presente artículo, conllevará a la terminación automática del presente Acuerdo, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la **PARTE** afectada.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL ACUERDO.

5.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, cada **PARTE** deberá sufragar los costos/gastos que se originen de su participación en el presente Acuerdo y la implementación de iniciativas y actividades derivadas del mismo. No obstante, **LAS PARTES** podrán acordar inversiones conjuntas para el desarrollo de alguna actividad, acto o iniciativa derivada de la ejecución del objeto de este Acuerdo, en cuyo caso **LAS PARTES** definirán de mutuo acuerdo, los recursos humanos, tecnológicos y financieros a ser aportados/cubiertos por cada **PARTE**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

5.2 Cada una de **LAS PARTES** será exclusivamente responsable de las obligaciones que le pudiere corresponder como el empleador respecto de sus empleados con relación de dependencia, asociados, afiliados, agentes y consultores, en la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo leyes de trabajo, seguro social, indemnizaciones por accidentes de trabajo o de carácter civil, y cualquier otra similar; en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza.

5.3 El presente Acuerdo no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral, por lo que expresamente, **EL CNCS** y la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, se exoneran y liberan expresa y mutuamente frente a terceros, de toda acción, reclamación o demanda que pudiere ser intentada en su contra, sin importar que se trate en materia civil, laboral, administrativa, fiscal o de cualquier naturaleza, derivada del

9

Jhm

incumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 6. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL.

- 6.1 Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) de cada una de **LAS PARTES**.
- 6.2 La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de **LAS PARTES**. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:
- Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de **LAS PARTES**, para impulsar los objetivos de este Acuerdo;
 - Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente Acuerdo.
- 6.3 **LAS PARTES** podrán intercambiar experiencias y prácticas del personal propio de cada una, mediante el mecanismo de asignación provisional de recursos humanos a los proyectos que vayan a ser implementados de forma conjunta; sin que esta asignación provisional implique bajo ningún concepto, criterio o circunstancia una transferencia de personal conforme las previsiones de las normativas que regulan las actuaciones de las **PARTES**. El proceso de aplicación y formalización de la asignación provisional será coordinado entre las Direcciones de Gestión Humana de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

- 7.1 Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:
- Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Acuerdo.
 - Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo y aquellos otros surgidos de la Mesa de Trabajo Interinstitucional que sean cónsonos con el presente Acuerdo, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del subproyecto de que se trata, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones específicas de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso

J
JGM

de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos o tecnológicos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.



- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Acuerdo, registrarán las normas y procedimientos contables y financieros de cada **PARTE**.

ARTÍCULO 8. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

- 8.1 El presente Acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en la instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA.

- 9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigencia por un período indefinido o hasta que cualquiera de **LAS PARTES** notifique a la otra **PARTE** su decisión de rescindir el mismo.
- 9.2 El presente Acuerdo podría ser revisado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, vencido el plazo de tres (3) años, a partir de la firma del mismo.
- 9.3 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá notificar a la otra **PARTE** la terminación del presente Acuerdo, en cualquier momento y sin responsabilidad, mediante comunicación por escrito dirigida a la máxima autoridad de la otra **PARTE**, con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación. No obstante, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán pactar todo cuanto fuere necesario para la culminación satisfactoria de las tareas y actividades que estuvieren en curso al momento en que la **PARTE** notificare la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 10.1 Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana.
- 10.2 Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Acuerdo se resolverá, en principio, por las discusiones y el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada **PARTE** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente Acuerdo. En caso de que no fuere posible una solución amigable, luego de transcurrir un plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha en que surgió la disputa entre **LAS PARTES**, dicha disputa será resuelta por ante la jurisdicción ordinaria.

Jhm



ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

- 11.1 Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este Acuerdo.
- 11.2 Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** bajo este Acuerdo, deberán ser enviadas a las direcciones elegidas por cada **PARTE**.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES DIVERSAS.

- 12.1 El presente Acuerdo es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre **LAS PARTES**. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción, no significará renuncia a la misma, sin importar el plazo que haya transcurrido.
- 12.2 La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.
- 12.3 Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo podrán ser interpretadas como una renuncia de **LAS PARTES**, a menos que así se estipule, de manera expresa y por escrito.
- 12.4 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- 12.5 El presente Acuerdo ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana, idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este Acuerdo.
- 12.6 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.
- 12.7 Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo son considerados intransferibles, por lo que ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra **PARTE**, manifestado por la máxima autoridad de dicha **PARTE**.
- 12.8 Todos los gastos en los que incurra cada **PARTE** en relación con la preparación del presente Acuerdo y la consumación de su objeto, correrán por cuenta de la **PARTE** que haya incurrido en tales gastos.
- 12.9 **LAS PARTES** representan y garantizan que:

J

JMM

- a. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este Acuerdo;
- b. Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos;
- c. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 13. ESTIPULACIONES.

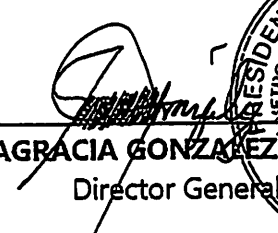
13.1 **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo y para las no previstas, se remiten a las disposiciones vigentes en el derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

POR CNCS


JUAN GABRIEL GAUTREAX MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo

POR OMSA


JOSÉ ALTAGRACIA GONZALEZ SÁNCHEZ.
 Director General

Yo Dr. Darío Velasquez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 3876 **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **JUAN GABRIEL GAUTREAX MARTÍNEZ** y **JOSÉ ALTAGRACIA GONZALEZ SÁNCHEZ,** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).




NOTARIO PÚBLICO